

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0073-R**

**Puerto Bolívar, 15 de noviembre de 2021**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ**

**GERENTE GENERAL, ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar es una entidad adscrita a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y por lo tanto, pertenece al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que se rige por las políticas que determina la institución ministerial y la rectoría de las políticas públicas del área a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como es la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para mejorar la gestión, mismas que son de carácter obligatorio para todos los que hacen el Ministerio;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No. 290, publicada en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021,

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0073-R**

**Puerto Bolivar, 15 de noviembre de 2021**

la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, el artículo 60 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público manifiesta que *“...la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente”*;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, estipula: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...)”*;

Que, el artículo 81 ibídem señala que: *“...Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.”*;

Que, el artículo 83 ibídem, establece sobre la Junta de Remates, que: *“...” Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos.(...)*;

Que, el artículo 84 ibídem indica que el remate de bienes muebles podrá efectuarse a juicio de la máxima autoridad expresada por escrito, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado o de manera electrónica.

Que, según el artículo 85 ibídem, *“...El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0073-R**

**Puerto Bolivar, 15 de noviembre de 2021**

*elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto.*

*De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate(...);*

Que, el artículo 87 *ibídem* indica lo siguiente: “...*La Junta de Remates señalará el lugar, día y hora para el remate de bienes muebles e inmuebles, que se realizará mediante tres avisos que se publicarán en uno de los periódicos de la provincia en que fuere a efectuarse aquel (...);*

Que, según el artículo 88 *ibídem* para fines de publicidad, transparencia o difusión, el aviso de remate o venta que se difunda en la entidad u organismo, a criterio de la máxima autoridad, o su delegado podrá ser publicado a través de medios electrónicos, impresos o escritos;

Que, con Memorando N° APPB-PAD-2021-0092-M (02/03/2021), el Anl. Joe Nieto Flores, Responsable de Administración y Control de Bienes e Inventarios presentó el INFORME de Constatación Física de Bienes Muebles, Inmuebles e Inventario de APPB al 31-12-2020, donde se enuncia que ha cumplido con el artículo 54 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventados del Sector Público, como es: “1. *Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación. 2. Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo) y 3. Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar.*”;

Que, con Memorando APPB-PAD-2020-0213-M del 5 de mayo de 2021, la Ec. Rocío Pacheco Mosquera, Responsable del área administrativa de este entonces, emitió el Informe de Constatación Física al 31 de diciembre de 2020 que contiene todas las novedades y sugerencias conforme a su naturaleza y norma.

Que, con Memorando No. APPB-PATH-2021-0327-M del 4 de octubre de 2021, la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, informa al Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, que se ha procedido a verificar que de la plantilla de servidores de la entidad, no se registra documentación alguna que certifique que posean los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes que posee la entidad;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, con Memorando No. APPB-PAD-2021-0616-M del 12 de noviembre de 2021, presenta a la Gerencia un Informe detallado, Anexo 1, informes técnicos de avalúo comercial y demás documentos de soporte, sobre el remate de bienes en base a los resultados de la

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0073-R**

**Puerto Bolívar, 15 de noviembre de 2021**

constatación física de bienes e inventarios correspondientes al año 2020; en el que señala dentro de esta constatación de bienes se identificó que existen dos vehículos institucionales (camioneta y moto) que no están siendo usados durante mucho tiempo en actividades institucionales;

Que, en el Informe, objeto de análisis, el Jefe del Departamento Administrativo expone también que a través de la Orden de Trabajo No. 043-DAD-2021 del 27 de octubre de 2021 se formaliza la contratación del Ing. Grimaldi Alberto Chávez Pazmiño, con Registro CIPAL No.04-007, Reg. Prof. No. 04.09-317 y Reg. Cod CNJ 1035994 quien entrega dos productos contratados denominados Informes Técnicos de Avalúo Comercial tanto de la camioneta como de la moto;

Que, el Jefe del Departamento Administrativo en el Informe de la referencia, emite sus conclusiones y recomendaciones, respecto al remate de bienes con la finalidad de que se proceda con el trámite pertinente conforme a la normativa vigente;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe sobre remate de bienes en base a constatación física del año 2020, presentado con Memorando No. APPB - PAD 2021-0616-M del 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo.

**Artículo 2.-** Disponer la baja y el remate de dos vehículos (camioneta y moto) detallados en el Anexo 1, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado.

**Artículo 3.-** Conformar la Junta de Remates de la Entidad, con los siguientes servidores:

- Ing. Vicente Efraín Arcentales Alvarracín, Delegado de Gerente, quien la presidirá.
- Responsable del Departamento de Finanzas o quien haga sus veces
- Jefe Administrativo o quien haga sus veces
- Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretario de la Junta

**Artículo 5.-** Para efectos del remate de bienes, se autoriza el avalúo constante en los

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0073-R**

**Puerto Bolivar, 15 de noviembre de 2021**

informes técnicos de avalúo comercial, que se anexan a la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a la Responsable de Gestión de Comunicación gestione la publicación de los avisos respectivos y la promoción del procedimiento, acorde a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 7.-** Del Cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Junta de Remates, para lo cual se observará lo prescrito en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**COMUNÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Aída Raquel García González  
**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

Referencias:

- APPB-UAJPU-2021-0164-M

Anexos:

- Informe
- Anexo 1
- Certificación de la UATH
- Peritaje de camioneta
- Peritaje de moto